

GOBIERNO DE PUERTO RICO

ACUERDO LABORAL DE PROYECTO ENTRE

_____ y _____

ARTÍCULO 1. –BASE LEGAL

Se adopta este Acuerdo Laboral de Proyecto (en adelante, "Acuerdo") de conformidad y en cumplimiento con la Sección 3ra. del Boletín Administrativo Núm. OE-2018-033, titulado "Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico, Hon. Ricardo A. Rosselló Nevares, para aumentar el salario mínimo de los trabajadores de la construcción, poner en vigor las leyes que requieren el uso de cemento producido en Puerto Rico y requerir el uso de acuerdos laborales en proyectos de construcción sufragados con fondos públicos", promulgado el 30 de julio de 2018 (en adelante, "OE-2018-033").

ARTÍCULO 2. –PROPÓSITO

El Gobierno de Puerto Rico desea abonar al bienestar económico de los trabajadores de la construcción, fomentar la paz laboral, la seguridad de los empleados y promover la ejecución eficiente y puntual del Proyecto de Construcción, según definido en el Artículo 4 de este Acuerdo, de manera que se cumpla con la política pública esbozada en la OE-2018-033. De conformidad con la Sección 4ta de la OE-2018-033, este Acuerdo fomentará el logro de estos objetivos, y exclusivamente: vincula a todos los contratistas y subcontratistas que participen del Proyecto de Construcción; contiene herramientas para evitar interrupciones derivadas de disputas laborales; promueve la armonía laboral; proporciona mecanismos uniformes para la solución de conflictos laborales; y fomenta la cooperación entre los contratistas y sus trabajadores en asuntos relacionados a la productividad y la seguridad ocupacional.

ARTÍCULO 3. –PARTES DEL ACUERDO

Este documento es un Acuerdo Laboral de Proyecto suscrito por _____, como agencia, corporación pública, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico (en adelante, "Agencia"), y _____, como contratista que emplea trabajadores para la construcción del Proyecto de Construcción (en adelante, "Contratista").

ARTÍCULO 4. –PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN

[DESCRIPCIÓN DE PROYECTO QUE INCLUYA LUGAR, TIEMPO ESTIMADO DE DURACIÓN, CONTRATO Y NÚMERO DE SUBASTA] (en adelante, “Proyecto de Construcción”)

ARTÍCULO 5. –RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Este Acuerdo será vinculante para la Agencia y todos los Contratistas de todos los niveles que formen parte del Proyecto de Construcción, según definidos en la OE-2018-033 y la Carta Circular Núm. 2018-01 del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (en adelante, “DTRH”). Los Contratistas incluirán en cualquier subcontrato suscrito durante el plazo de este Acuerdo, una cláusula a los efectos de que sus subcontratistas, de todos los niveles, serán partes vinculadas por este Acuerdo con respecto a todo trabajo subcontratado dentro del alcance del Proyecto de Construcción. Además, todos los Contratistas y los subcontratistas que formen parte del Proyecto de Construcción, según definidos en la OE-2018-033 y la Carta Circular Núm. 2018-01 del DTRH, deberán incluir una cláusula en el contrato mediante la cual se obliguen a cumplir las disposiciones de este Acuerdo.

La Agencia no será responsable por ninguna violación de este Acuerdo. La Agencia y cualquier Contratista no serán responsables por violaciones a este Acuerdo infringidas por otro Contratista. La responsabilidad de cualquier Contratista en virtud del presente Acuerdo será individual y no mancomunada. La Agencia y cualquier Contratista no serán responsables por violaciones a este Acuerdo infringidas por otro Contratista. Disponiéndose que la compensación de los trabajadores contratados por subcontratistas que no cumplieron con el requisito del salario mínimo será responsabilidad del Contratista.

Nada en este Acuerdo limita la discreción exclusiva de la Agencia para determinar a qué Contratista se le adjudicarán los contratos para el Proyecto de Construcción. La Agencia retiene autoridad para cancelar, retrasar o suspender en todo o en parte el Proyecto de Construcción.

Además de lo dispuesto en este Acuerdo, en la eventualidad de que exista un convenio colectivo entre el Contratista y un representante sindical exclusivo de sus empleados, o una certificación de un foro pertinente estableciendo una unión laboral como representante sindical exclusivo de los trabajadores o grupo de trabajadores del Contratista, la responsabilidad de este último se regirá según lo pactado expresamente en el convenio colectivo correspondiente y/o la jurisprudencia interpretativa de la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo, conocida en inglés como el *National Labor Relations Board*.

ARTÍCULO 6. –SALARIOS

A todos los trabajadores cubiertos por este Acuerdo se les pagará una tarifa de salario no menor de quince dólares (\$15.00) por hora, de conformidad con la OE-2018-033, la Carta Circular del DTRH Núm. 2018-01 y el Artículo 9 de este Acuerdo. En caso de que el trabajador tenga derecho a devengar un salario mayor al contemplado en la OE-2018-033, por razón de

alguna ley federal o estatal, el contratista y los subcontratistas vendrán obligados a pagar el salario más alto. El Contratista exhibirá en un lugar visible del Proyecto de Construcción, el afiche confeccionado por el DTRH sobre el salario mínimo establecido en la OE-2018-033. Disponiéndose que la clasificación de una persona como contratista independiente no será, por sí sola, fundamento para evitar el salario mínimo dispuesto por la OE-2018-033.

Según dispone la Sección 3 de la Ley Núm. 17 de 17 de abril de 1931, según enmendada, conocida como "*Ley de Pago de Salarios*", los trabajadores recibirán su compensación ya sea en metálico, mediante cheque, depósito directo, transferencia electrónica o créditos a una tarjeta de nómina, a intervalos que no excederán de quince (15) días. Cuando un trabajador es despedido o renuncia a su trabajo durante cualquier día de la semana, el Contratista compensará el importe del número de días trabajados, no más tarde del próximo día oficial de pago en la forma acordada.

De ser aplicables las disposiciones de la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como "*Ley para Establecer la Jornada de Trabajo en Puerto Rico*", por no existir un convenio colectivo vigente negociado por una organización obrera, el Contratista deberá suministrar a cada trabajador un talonario de pago que contenga la siguiente información: nombre y dirección del Contratista, nombre del empleado, puesto, fecha y periodo de trabajo comprendido por el pago, total de horas regulares y extraordinarias, salario devengado por concepto de horas regulares y extraordinarias; adiciones y deducciones, indicando el concepto por el cual se hacen; y la cantidad neta recibida por el trabajador. El patrono deberá hacer disponible, durante el término de cinco (5) días calendario posteriores al pago, el talonario de pago a través de algún método que garantice su recibo de conformidad con el Artículo XV del Reglamento del DTRH Núm. 9017 de 4 de abril de 2018, "*Reglamento para Administrar la Ley Núm. 379 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, conocida como 'Ley para Establecer la Jornada de Trabajo en Puerto Rico'*",

Las Partes reafirman la política de no discrimen en el taller de trabajo por alguna de las causales prohibidas por ley, así como con la política pública dirigida a promover igual paga por igual trabajo de conformidad con la Ley 16-2017, "*Ley de Igualdad Salarial de Puerto Rico*", y la Ley 61-2017. Además, el Contratista reconoce que ha consultado las "*Guías Uniformes para el Autoestudio de Igualdad Salarial en el Empleo*" de 10 de agosto de 2017, en aras de realizar cualquier evaluación interna para corroborar que no discrimina salarialmente a sus empleados por razón de sexo.

Será de aplicación todo otro aspecto de la legislación y reglamentación federal y estatal referente a cómo se paga el salario mínimo y qué constituyen horas o tiempo de trabajo.

ARTÍCULO 7. –PROCEDIMIENTO ANTE EL DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS

Cualquier trabajador cubierto por este Acuerdo, por las disposiciones de la OE-2018-033 y por la Carta Circular Núm. 2018-01, emitida por el DTRH, que alegue alguna violación a sus disposiciones salariales, podrá comunicarse con el Negociado de Normas del Trabajo del DTRH para denunciar el incumplimiento. El DTRH iniciará un procedimiento expedito de

atención a estas reclamaciones para su pronta solución a tenor con el Memorando del Secretario Núm. 2018-05.

El Contratista deberá cooperar con los Investigadores del Negociado de Normas del Trabajo y con cualquier otro empleado o funcionario al cual el Secretario del DTRH le haya conferido autoridad para investigar estas reclamaciones. Además, el Contratista tendrá la obligación de entregar los documentos de nómina, copia de los contratos o cualquier otro documento requerido por dichos empleados y/o funcionarios con autoridad delegada.

De conformidad con la Ley 115-1991, según enmendada, el Contratista no podrá despedir, amenazar o discriminar contra un trabajador con relación a los términos, condiciones, compensación, ubicación, beneficios o privilegios del empleo porque el trabajador ofrezca o intente ofrecer, verbalmente o por escrito, cualquier testimonio, expresión o información, relacionada con los derechos conferidos por la OE-2018-033, ante el DTRH o cualquier otro foro legislativo, administrativo o judicial, cuando dichas expresiones no sean de carácter difamatorio ni constituyan divulgación de información privilegiada establecida por ley.

Nada de lo dispuesto en este Artículo impide que un trabajador acuda al foro judicial para hacer valer sus derechos, solicitar cualesquiera otros remedios legales que fueren necesarios para hacer efectivos los términos de la OE-2018-033 y hacer que se cumplan las reglas, órdenes y determinaciones que hubiera dictado el Secretario del DTRH en el uso de los poderes que le confiere esta.

ARTÍCULO 8. –RESOLUCIÓN DE DISPUTAS

El Contratista, así como cualquier otro subcontratista, deberá tomar pasos afirmativos para solucionar controversias laborales en aras de evitar, pero no prohibir, paradas, huelgas, bloqueos o cierres que puedan poner en riesgo la culminación puntual del Proyecto de Construcción. Si luego de intentar solucionar de manera interna la controversia aún se materializa alguno de estos conflictos, tanto la Agencia como el Contratista se comprometen a notificar al DTRH en un término de cuarenta y ocho (48) horas de culminar los esfuerzos internos de resolución. El DTRH enviará un mediador o árbitro del DTRH, en un término de dos (2) días laborables de haber sido notificado, que intentará resolver la situación. El procedimiento alterno de resolución de conflictos ante el DTRH tendrá carácter prioritario; y deberá culminarse en o antes de treinta (30) días, contados a partir de la designación del mediador o árbitro.

Nada de lo dispuesto en este Artículo impide que las partes involucradas acudan a cualquier otro foro legislativo, administrativo o judicial en aras de hacer valer sus derechos.

ARTÍCULO 9. –REQUISITOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN

Cada Contratista se asegurará de cumplir y mantener, en el sitio del Proyecto de Construcción, los requisitos de seguridad vigentes de conformidad con las normas y

reglamentos estatales y federales aplicables, incluyendo los promulgados por la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional de Puerto Rico ("PR OSHA", por sus siglas en inglés) adscrita al DTRH.

Dentro de sesenta (60) días de haber firmado el contrato, el Contratista deberá comunicarse con PR OSHA para solicitar un entrenamiento sobre los estándares de seguridad y salud ocupacional que deberán implementarse durante el transcurso del Proyecto de Construcción.

Además, cada Contratista deberá asegurarse que los obreros no-diestros participen de los programas de capacitación sobre temas relevantes en la industria de la construcción, relacionados a los códigos de construcción, seguridad, permisos, entre otros, de conformidad con el proceso y las directrices que imparta la Oficina de Gerencia y Permisos del Gobierno de Puerto Rico ("OGPe") sobre el particular. El cumplimiento con dichos programas de capacitación será un requisito indispensable para que los obreros no-diestros puedan continuar devengando el salario mínimo de quince dólares (\$15.00) por hora dispuesto en la OE-2018-033 e interpretado en la Carta Circular Núm. 2018-01 del DTRH. Será deber de cada Contratista cumplir con los deberes y las directrices impartidas por la OGPe sobre este particular.

ARTÍCULO 10. –UNIONES Y SINDICATOS

La implementación de las disposiciones de este Acuerdo no se entenderá como el reconocimiento por parte del Contratista o la Agencia de una unión laboral como representante sindical exclusivo de cualquier grupo de empleados en el taller de trabajo, de conformidad con la Sección 9na. de la OE-2018-033.

En la eventualidad de que exista un convenio colectivo entre el Contratista y un representante sindical exclusivo de sus empleados, o una certificación de un foro pertinente estableciendo una unión laboral como representante sindical exclusivo de los trabajadores o grupo de trabajadores del Contratista, le corresponde a este último negociar con el representante sindical las condiciones laborales y el proceso de resolución de controversias. En ese sentido, la relación entre el Contratista y los trabajadores se regirá por lo pactado expresamente en el convenio colectivo correspondiente y/o la jurisprudencia interpretativa de la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo, conocida en inglés como el *National Labor Relations Board*, en toda sección y parte que no sea incompatible con el Acuerdo.

ARTÍCULO 11. –APLICABILIDAD A EMPLEADOS

Las disposiciones de este acuerdo aplican a todo obrero de la construcción (diestro o no-diestro) que ejerce tareas físicas o manuales en su naturaleza dentro del Proyecto de Construcción, según definido en la OE-2018-033 y la Carta Circular del DTRH Núm. 2018-01. Las siguientes personas no están sujetas a las disposiciones de este Acuerdo, aunque realicen tareas del Proyecto de Construcción:

- a. “Profesionales”, “ejecutivos” y “administradores”, según definidos por el Reglamento del DTRH Núm. 7082 de 18 de enero de 2006, conocido como “Reglamento Número 13 – Quinta Revisión (2005)”.
- b. Empleados que no ejercen funciones manuales o físicas directamente dentro del Proyecto de Construcción, limitándose únicamente a realizar tareas en conexión con la obra pública, tales como: monitores de seguridad/vigilancia del área, cronometradores, carteros, oficinistas, secretarias, mensajeros, guardias, labores de contabilidad (nómina, teneduría de libros), técnicos, recepcionistas, operadores de cuadro telefónico, procesamiento de data electrónica, listeros y otras tareas análogas, y todo aquel que realice labores de índole administrativa únicamente.
- c. Los empleados de la Agencia, o de cualquier otra entidad estatal, incluso si trabajan en el sitio del Proyecto de Construcción mientras esté en curso.

ARTÍCULO 12. –APLICABILIDAD A ENTIDADES

Este Acuerdo estará disponible y se aplicará plenamente a cualquier postor exitoso para el Proyecto de Construcción que se convierta en firmante del mismo, independientemente de si realiza trabajo en otros proyectos. Este Acuerdo no aplicará al trabajo de ningún Contratista que se realice en otros proyectos. Tampoco aplicará a aquellas matrices, subsidiarias o afiliadas de cualquier Contratista que no participe directamente en el Proyecto de Construcción.

Las condiciones laborales de este Acuerdo no aplicarán a la Agencia, ni a ninguna otra entidad pública, y nada de lo contenido en este documento se interpretará como que prohíbe a sus empleados a realizar trabajo dentro o fuera del lugar del Proyecto de Construcción.

ARTÍCULO 13. –SEPARABILIDAD

Si cualquier parte de este Acuerdo fuera anulada, se determinara que infringe la ley o que pudiera ocasionar la pérdida de todo o parte del financiamiento del Proyecto de Construcción, se considerará, temporal o permanentemente, nula e inválida. No obstante, el resto del Acuerdo permanecerá en pleno vigor y efecto en la medida permitida por ley. Es la voluntad expresa e inequívoca de las Partes que los foros correspondientes hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de este Acuerdo en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o su aplicación a alguna persona o circunstancias.

ARTÍCULO 14. –EXCLUSIVIDAD DE ACUERDOS

Este documento contiene los únicos acuerdos de todos los firmantes en relación a las condiciones laborales que deben regir en el Proyecto de Construcción y reemplazan cualquier otro acuerdo entre las partes sobre condiciones laborales que de otro modo aplicaría al Proyecto de Construcción, en su totalidad o en parte. No se exigirá que ningún Contratista otorgue otro acuerdo sobre condiciones laborales como requisito para llevar a cabo el Proyecto de Construcción.

ARTÍCULO 15. –VIGENCIA

Este Acuerdo entrará en vigor de forma inmediata mediante la aprobación y firma de (1) la autoridad nominadora de la Agencia y (2) el Contratista. Se entiende que este Acuerdo, junto con todas sus disposiciones, permanecerá vigente para todo el Proyecto de Construcción hasta su finalización, incluso si no se completa antes de la fecha de vencimiento del contrato.

POR ESTAR CONFORME CON LO ANTERIOR, las partes firman este Acuerdo el día _____ de _____ de 20__.

[FIRMAS]